

100208192- 1177

Radicado Virtual No.
1002025S010452

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2025

Tema:	Procedimiento Tributario
Descriptores:	Información tributaria Valor nominal de las acciones, aportes o derechos sociales Uso prevalidador
Fuentes formales:	Artículo 36 del Estatuto Tributario Artículo 19 de la Resolución 00162 del 31 de octubre de 2023

Cordial saludo

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².
2. Solicita aclaración respecto de la información que deben entregar los socios en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 000162 de 2025, dado que en el prevalidador se alude a esta información de manera plural pues se refiere al valor nominal de las acciones, y el artículo mención se refiere al valor de la acción.

Al respecto se considera:

3. La DIAN en desarrollo de su política de fortalecimiento del servicio y en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de reportar información tributaria, ha dispuesto el servicio del prevalidador.
4. El prevalidador es una herramienta construida en Excel para facilitar la conformación de los archivos cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuesta en los formatos

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

establecidos³. En este sentido, como herramienta de orientación, su utilización no exime al sujeto obligado a entregar información tributaria de la responsabilidad que se derive por errores de forma o de contenido de la información o de los datos suministrados.

5. Por otro lado, para el caso específico de la información que debe ser reportada de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 000162 de 2023⁴, la doctrina oficial de la DIAN⁵ señaló que se debe entregar:

- i) La información correspondiente a los socios o accionistas que posean acciones o aportes, así como el valor nominal de la acción y el valor pagado por prima en colocación por acciones u cuotas poseídas al 31 de diciembre del año a reportar.
- ii) La información detallada de las enajenaciones a título oneroso o gratuito efectuadas por sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares durante el año gravable que no fueron efectuadas en bolsas de valores.

6. Así las cosas, resulta claro que dentro de la información que debe entregar el sujeto obligado se encuentra la correspondiente al valor nominal de la acción o acciones que posea al 31 de diciembre del año a reportar.

7. Al consultar el prevalidador y de manera específica la casilla “*Valor nominal de la Acción, Aporte o Derecho Social a 31 diciembre*”, se observa que se despliega el siguiente mensaje de ayuda:

Dirección	Código Departamento	Código Municipio	PAÍS RESIDENCIA O DOMICILIO	Valor Nominal de la Acción, Aporte o Derecho Social a 31 diciembre	Valor prima en colocación de acciones a 31 diciembre	Porcentaje de participación	Porcentaje de participación (posición decimal)

Valor Nominal de la Acción, Aporte o Derecho Social
<p>Este campo es obligatorio Casilla numérica, no utilice puntos(.) ni comas(.) La longitud máxima es 18 caracteres</p> <p>Informe el valor de las acciones o aportes que figuran a nombre del socio reportado a 31 de diciembre del año informado.</p>

³ <https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/Prevalidadores/Paginas/default.aspx>

⁴ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS. Las personas jurídicas y sus asimiladas con ánimo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados, obligados a presentar información de acuerdo con los numerales 5 y 6 del artículo 10 de la presente resolución, deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, así: Apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor nominal de la acción, aporte o derecho social y el valor pagado por prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Tributario. Esta información deberá ser reportada conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1010, Versión 9 .(...)"

⁵ Conceptos 004512 int 523 de 2025 y 005167 int 574 de 2025

8. Como se observa este mensaje alude al valor de la acción o aporte de manera plural, lo cual no significa que desconozca el artículo 19 de la Resolución 000162 de 2023 que se refiere al valor de la acción de manera individual. Por el contrario, da claridad para que aquellos socios que poseen más de una acción al 31 de diciembre del año a reportar entiendan como se debe entregar la información.

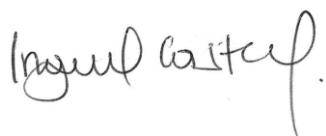
9. En consecuencia, la información que se debe suministrar en este caso corresponderá al valor nominal de cada acción por el total de las acciones que posea dicho accionista al 31 de diciembre del año a reportar.

10. En suma, el contenido de la información a prevalidar sobre socios o accionistas que posean acciones, aportes o derechos sociales, dependerá de la situación al 31 de diciembre del año a reportar y deberá ser determinada por el sujeto responsable de la entrega de la información tributaria.

11. Finalmente, se adjunta el siguiente enlace en el cual podrá consultar la información que debe entregar a la DIAN, así como los formatos diseñados para el efecto:
<https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ExogenaTributaria/Presentacion/Paginas/default.aspx>

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Eduar Aguas Mendoza- Subdirección de Normativa y Doctrina
Revisó: Alexandra Oyuela Mancera- Subdirección de Normativa y Doctrina

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN